

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **FROILAN DE JESUS OCAMPO VALLE** en contra del señor **JULIAN SERNA LOPEZ, SERNA LÓPEZ Y COMPAÑÍA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA (Rad. 2021 – 338)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 2102 del 19 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 21 al 27 de octubre de 2021; inhábiles los días 23 y 24 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sin embargo, no aportó constancia de envío de la demanda y su subsanación a los accionados. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2483

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

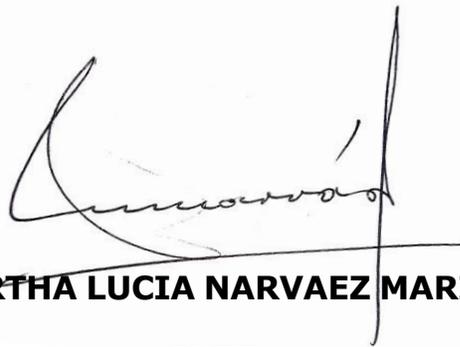
Vista la constancia secretarial que antecede, previo a estudiar la admisibilidad de la subsanación a la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual informó sobre la existencia de la demanda a los accionados **JULIAN SERNA LOPEZ, SERNA LÓPEZ Y COMPAÑÍA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA** esto es, que haya corrido traslado del escrito de demanda como de la subsanación y sus anexos, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo

6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 208 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de diciembre de 2021.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria